

el orden de preferencia que señala el artículo 27 del mencionado estatuto de Recaudación, pudiendo acompañar certificaciones de cuanto deseen alegar.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos para que si éstos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que el nombramiento sea considerado firme, de acuerdo con el párrafo tercero del número cinco del artículo 27 del Estatuto.

6.ª El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Santo Domingo de la Calzada deberá aportar en el plazo de treinta días a partir de su nombramiento los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que pertenezca:

a) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número uno del Estatuto.

b) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número uno de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional. Cuando el solicitante nombrado sea Recaudador, funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre, precisará justificar, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

7.ª El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 (8%) del promedio del cargo de valores que señala la base segunda, y que asciende a trescientas treinta y siete mil ochocientos sesenta pesetas (337.860), pudiendo ser constituida en metálico, valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. Para poder optar a la fianza mediante póliza de Seguro de Caución será necesario acuerdo expreso de concesión de la Corporación. Para tomar posesión del cargo será condición indispensable tener constituida la fianza.

8.ª Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) Dos enteros y quince centésimas por ciento (2,15%), sobre los ingresos de contribuciones del Estado efectuados, en período voluntario.

b) El sesenta por ciento (60%) de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El cincuenta por ciento (50%) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El cincuenta por ciento (50%) de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confían la cobranza de sus valores.

e) Dos enteros y quince centésimas por ciento (2,15%) de los arbitrios provinciales.

9.ª Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho y los de personal y material.

10. El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retri-

buido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la propia Zona de cualquier industria o comercio.

11. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, tanto los del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquélla le confiera, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12. En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13. Si el Recaudador designado no constituyera la fianza que señala la base séptima en el plazo indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14. El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial, si procede de Hacienda o del turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

15. No podrá el Recaudador designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación.

16. La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio, de 16 de enero de 1943; Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948; Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 27 de marzo de 1961.—El Presidente, Juan Antonio Martínez Bretón.—1.413.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcoy por la que se anuncia concurso restringido entre Oficiales técnico-administrativos para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 9 del actual, se anuncia concurso restringido entre Oficiales técnico-administrativos de este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado, dotada con el sueldo base anual de 18.500 pesetas y demás emolumentos reglamentarios, cuyas bases figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 del mes en curso.

Alcoy, 25 de marzo de 1961.—El Alcalde.—1.358.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso restringido entre Jefes de Sección de la Escala Técnico-administrativa de Secretaría una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 3 del actual publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso restringido entre Jefes de Sección de la Escala Técnico-administrativa de Secretaría una plaza de Administrador de Rentas y Exacciones, dotada con el sueldo anual de 33.000 pesetas, más quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio: en el «Boletín Oficial del Estado», y a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen, la cual no se devolverá en ningún caso; así como la hoja de servicios como funcionario, detallando cronológicamente su vida administrativa: ingreso, ascensos, forma de obtener unos y otros, destinos, servicios, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valencia, 7 de abril de 1961.—El Secretario general.—Visto bueno: el Alcalde.—1.418.